



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Martes 25 de Octubre de 2016

NUM. 84

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 151, CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL PUNTO NÚMERO 19 (DIECINUEVE).- El Lic. Jaime Arias Pérez, C.P. Alicia Alcantar Ocampo, C. Héctor Jovanny Téllez Paz, Regidores de este H. Ayuntamiento, por este medio nos dirigimos a usted de la manera más atenta, para solicitarle tenga a bien someter a consideración y/o aprobación del Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria, los siguientes asuntos:

**Primero.-** En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos, consistente en Alumbrado Público, Aseo y Limpia, Parques y Jardines del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de regular todo lo relativo a alumbrado público, permitiendo la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de la población, actualizar la reglamentación en materia de calles, parques y jardines y su equipamiento. Asegurando la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así también establecer y regular el servicio de limpia, recolección y disposición y de sanciones, que afecten el servicio de limpia y aseo público Municipal, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento Institucional de Informática y Conectividad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de establecer

las bases para el uso correcto del hardware, software, sistemas de cómputo y servicios informáticos propiedad del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, permitiendo así su eficiencia en los objetivos propiamente laborales, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ACUERDO NÚMERO 19 (DIECINUEVE).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE APRUEBAN, los siguientes asuntos:**

**Primero.-** En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos, consistente en Alumbrado Público, **Aseo y Limpia**, Parques y Jardines del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de regular todo lo relativo a alumbrado público, permitiendo la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de la población, actualizar la reglamentación en materia de calles, parques y jardines y su equipamiento. Asegurando la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así también establecer y regular el servicio de limpia, recolección y disposición y de sanciones, que afecten el servicio de limpia y aseo público municipal, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento Institucional de Informática y Conectividad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de establecer las bases para el uso correcto del hardware, software, sistemas de cómputo y servicios informáticos propiedad del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, permitiendo así su eficiencia en los objetivos propiamente laborales, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. DOY FE.**

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**C. Jorge David Cedeño Molina**  
(Firmado)

**REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO**

**INTRODUCCIÓN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Considerando:**

- I. Que el H. Ayuntamiento está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículo 70, 71 y 72, fracciones III, a la VII de la Ley Orgánica Municipal, para reglamentar en base al artículo 148 fracción XIV todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios;
- II. Que es interés de esté Ayuntamiento seguir las Políticas trazadas por el Presidente de la República y por el Gobernador del Estado, en los niveles Federal y Estatal, respectivamente, en el sentido de adecuar las disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública; y,
- III. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por lo expuesto, se expide el siguiente: **REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA DEL MUNICIPIO DE HIDALGO.**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observación obligatoria en el Municipio de Hidalgo; el cual tiene por objeto establecer y regular el servicio de limpia, recolección de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, traslado tratamiento y disposición final de residuos; así como establecer sanciones e infracciones, determinando las mismas a través de la Dirección Jurídica por los actos u omisión que afecten el servicio de limpia y aseo público municipal, de acuerdo con lo que a continuación se estipula:

- I. Las políticas y procedimientos para la presentación del servicio de aseo público;
- II. La propiedad de la basura;
- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas; y,
- V. La recolección de basura, desperdicios o desechos

provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;

- VI. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos al relleno sanitario;
- VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura y desperdicios;
- VIII. La participación ciudadana en el aseo público; y,
- IX. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo público.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 2.** La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura constituyen un servicio público municipal cuya prestación será realizada por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicio Público a través del Departamento de Aseo Público de acuerdo con el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Generados por el Municipio de Hidalgo.

**ARTÍCULO 3.** El servicio de aseo público comprende:

- I. La limpieza en las calles, aceras, banquetas, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos;
- III. Condominios y otros establecimientos, misma que será colectada de acuerdo con los requerimientos operativos del sistema de limpia y recolección del H. Ayuntamiento; y,
- IV. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos y el destino y disposición final de la basura.

**ARTÍCULO 4.** Corresponde al Departamento de Aseo Público:

- I. Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura;
- II. Coordinarse con las autoridades, estatales y municipales en lo relativo a la materia del aseo público;
- III. Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generan basura y desperdicios sólidos no contaminantes;
- IV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía de los comités de participación social, comerciantes, industriales, para la

recolección y transporte de la basura; y,

- V. Hacer del conocimiento de la autoridad superior cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento necesario para las necesidades futuras del servicio.

## CAPÍTULO III

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA Y PROPIETARIOS DE TERRENOS URBANOS

**ARTÍCULO 5.** Es obligación de los habitantes del Municipio de Hidalgo participar activamente para conservar limpias sus vías y áreas públicas; por lo que deberán:

- I. Barrer diariamente sus banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, con especial atención a las ubicadas en el Centro de la Ciudad, zona en la que el Departamento de Aseo Público coadyuvará con el barrido manual y barredora;
- II. Mantener limpios de basura, escombros y maleza los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, mismos que preferentemente deberán estar cercados o bardearlos a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;
- III. Las clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, radiológicos tanto el sector público o privado, deberán de sujetarse a la reglamentación de la materia. El Ayuntamiento no colectará residuos provenientes de estos establecimientos debido a que son considerados de manejo especial y/o peligroso;
- V. Para los talleres, industrias, gasolineras, almacenes de lubricantes, combustibles, pinturas, solventes, o comercios expendedores de estos artículos y la eliminación de sus residuos líquidos al sistema de drenaje estará sujeto a lo dispuesto en la ley de la materia; y,
- VI. Para los establecimientos que generan más de 25 kilogramos por día, sean instituciones públicas, privadas o educativas, estarán obligados a contratar el servicio de recolección de basura con alguna empresa ó particular que cuente con los permisos respectivos para realizar esta actividad por parte del H. Ayuntamiento de Hidalgo ó a quien este delegue facultades a través de convenio.

**ARTÍCULO 6.** Las áreas verdes que se ubiquen ó existan en la acera al frente de cualquier inmueble ó establecimiento mercantil deben ser preservadas y mantenidas en buenas condiciones por el usuario de éste.

**ARTÍCULO 7.** Los residuos sólidos y desechos de la jardinería, deberán de entregarse en bolsas cerradas al camión recolector para facilitar su manejo y su transportación.

**ARTÍCULO 8.** Los residuos sólidos deberán de separarse para

su entrega al camión recolector en acorde al material al que está constituido y se especifican las siguientes categorías:

#### Orgánico

- Residuos de comida
- Hojas
- Varios

#### Inorgánico

- Vidrio
- Papel y cartón
- Plásticos

**ARTÍCULO 9.** En caso de incumplimiento por parte de los usuarios del servicio de aseo y limpia del municipio, de las obligaciones que establece este capítulo, se aplicarán las sanciones que prevé este reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS MUNICIPALES, SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS

**ARTÍCULO 10.** Los locatarios de los mercados municipales, comerciantes fijos y semifijos, tienen la obligación de mantener la limpieza en toda el área de sus operaciones, recoger la basura o desperdicios que provengan de su comercio y entregarla al vehículo recolector ya separada en orgánica e inorgánica para solicitud o reconstrucción de servicio de recolección.

**ARTÍCULO 11.** Los comerciantes a que hace mención el artículo anterior, en caso de la no observancia de estas disposiciones, se harán acreedores a la suspensión o cancelación de sus permisos, sin perjuicio de las sanciones procedentes.

**ARTÍCULO 12.** Los servicios públicos sanitarios establecidos en mercados, gasolineras, central de autobuses y centros de diversión en general, deberán ser dotados por sus propietarios o administradores de papel sanitario para la atención de los asistentes a este servicio:

- I. El papel sanitario utilizado, deberá ser contenido en cestos de tamaño necesario para tal operación, revestido interiormente con bolsas plásticas que a su llenado se cerrarán adecuadamente, para que su contenido no se salga de ellas durante el transporte.

### CAPÍTULO V

#### DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE PARA SU DISPOSICIÓN FINAL AL (CITIRS)

**ARTÍCULO 13.** La ciudadanía podrá participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y depósito final de la basura en los términos que señale el Departamento de Aseo Público, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

**ARTÍCULO 14.** Para obtener una mayor eficiencia en el servicio de recolección domiciliarias o paradas preestablecidas a particulares, éstos tendrán obligación de hacer la separación de la basura y desperdicios en material orgánico e inorgánico.

**ARTÍCULO 15.** El servicio de recolección y transporte en centros comerciales y de servicio, industrias, hoteles, restaurantes, talleres, empresas de espectáculos y similares, centros educativos, culturales, y servicios de cualquier índole que rebase los 25

kilogramos de peso, podrá ser solicitado y pagado por los prominentes al Ayuntamiento y/o a la empresa concesionada para el caso, aplicándose la tarifa que señale el reglamento respectivo y dependiendo de la producción de basura y desperdicios, debiéndose incluir el costo por uso del relleno sanitario, con la salvedad de que sólo recibirá la basura convencional no sujeta a reglamentación sanitaria y ambiental específica; Para el caso del servicio de recolección en clínicas y hospitales, laboratorios de análisis de investigación o similares considerados como desechos de manejo especial y/o peligrosos, por su naturaleza, deberán ser manejados conforme a la legislación de la materia, correspondiendo el mismo a el Estado y la Federación.

**ARTÍCULO 16.** En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el artículo anterior, los propietarios y/o poseedores, deberán establecer y sufragar los costos de su servicio de recolección y transporte de la basura y de desperdicios al relleno sanitario o centro de transferencia que determine el departamento, o lugares de disposición final; siempre y cuando se trate de residuos no contaminantes o sujetos a reglamentación sanitaria y ambiental específica, misma que no podrá ser recibida en los sitios o rellenos sanitarios definidos por el Ayuntamiento, de cumplir con la normatividad los residuos serán entregados en el relleno sanitario (CITIRS), cubriendo la cuota de uso del relleno sanitario, de acuerdo a la tarifa establecida por el mismo centro, entregando dichos residuos sólidos de manera separados en orgánicos e inorgánicos. Su recolección y transporte deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

### CAPÍTULO VI

#### DE LOS CENTROS DE ACOPIO

**ARTÍCULO 17.** Para promover la cultura ecológica, la concientización ciudadana y el manejo racional del recurso «basura» y «desperdicio», las escuelas en general, centros de enseñanza diversos, organizaciones profesionales, religiosas, de servicios, altruísticas y sociales, el Ayuntamiento los invitará a participar activamente en la promoción de la educación ambiental entre sus alumnos, socios o afiliados, resaltando la importancia y problemática que representa para toda la ciudadanía, el no tener control sobre el tratamiento y manejo de la basura, debiendo disponer de un espacio para realizar la separación y concentración de los residuos sólidos separados.

**ARTÍCULO 18.** Lo titulares y/o responsable de centros de acopio deberán colaborar con el H. Ayuntamiento en campañas a niveles municipales y colonias, para lograr la elevación del nivel de limpieza en general y la solución al problema contaminación.

**ARTÍCULO 19.** Las entidades mencionadas en el artículo 17 de acuerdo a lo dispuesto por el Ayuntamiento podrán integrar, organizar y hacer funcionar «CENTROS DE ACOPIO DE MATERIAL RECICLABLE» para el buen funcionamiento de limpieza de la ciudad así como del municipio.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS Y NEGOCIOS

**ARTÍCULO 20.** Los propietarios, administradores o encargados

de los establecimientos que se dedican a la venta de combustibles, servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantener aseados sus establecimientos, manteniendo limpio la parte de la vía pública que les corresponde, los servicios sanitarios para el uso del público deberán estar aseados y abiertos permanentemente a los usuarios, manteniendo los implementos necesarios para el aseo de sus clientes.

**ARTÍCULO 21.** Los propietarios, administradores o concesionarios de transporte público y colectivo, tanto de carga como de pasajeros deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de estacionamiento así como la banqueta del espacio otorgado por Transporte Público local, además de tener depósitos (botes) para basura orgánica e inorgánica.

**ARTÍCULO 22.** Los propietarios o encargados de establecimientos y talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos, y no en la vía pública; y deberán transportar por su cuenta al lugar que les indique el Departamento de Aseo Público y/o Departamento de Medio Ambiente municipal, los residuos sólidos que generen o contratar el servicio de recolección dispuesto por el Ayuntamiento y medio ambiente.

**ARTÍCULO 23.** Los dueños de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tienen la obligación de someterse a las disposiciones de este reglamento y evitar la contaminación del suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieran ubicados. Además tienen la obligación de trabajar al interior de sus instalaciones, circular y proteger las mismas, prohibir el estacionamiento o abandono de cualquier vehículo en la vía pública frente a su establecimiento y mantener la limpieza de enfrente del negocio.

**ARTÍCULO 24.** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales están obligados a obtener la autorización del departamento de medio ambiente municipal para su funcionamiento. Además deberá mantener la limpieza permanente del sitio. Realizando la el transporte del estiércol producido, llevándolo por su cuenta al relleno sanitario establecido por el Departamento de Aseo Público, o bien contratar el servicio de recolección dispuesto por el Ayuntamiento; debiendo previamente dar tratamiento adecuado necesario a sus residuos para evitar malos olores, evitando la proliferación de fauna nociva, insectos y emanación de gases y malos olores que afecten o causen molestias a la ciudadanía.

**ARTÍCULO 25.** Los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger y limpiar las heces fecales ó desechos que arrojen sus animales en la vía pública, áreas verdes, parques y jardines.

**ARTÍCULO 26.** Los propietarios de obras en construcción, directores responsables de obra, contratista y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de recoger y limpiar los materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos que se tenga, dejen ó abandonen en la vía pública, por lo que deberán mantenerlos en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y

materiales en la vía pública.

**ARTÍCULO 27.** Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine el H. ayuntamiento a través de los departamentos de Aseo Público, Medio Ambiente, Urbanismo y Obras Públicas.

**ARTÍCULO 28.** Los terrenos que dispongan de autorización de urbanismo para construcción deberán mantenerse libres de malezas, escombros y basura.

**ARTÍCULO 29.** Las empresas fraccionadoras y constructoras que realicen desarrollos urbanos y los propietarios de los fraccionamientos y construcciones, tiene la obligación de proporcionar los elementos necesarios para la prestación del servicio de limpieza hasta en tanto no se reciba el fraccionamiento ó construcción a satisfacción del Ayuntamiento, en el entendido que ello no releva a los vecinos de la obligación de contribuir a la ejecución del servicio de aseo público.

**ARTÍCULO 30.** Los propietarios de condominios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones, habitaciones comerciales, industriales o públicas, dispondrán en los lugares que crean convenientes interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios a fin de que en ellos se recolecte la basura y desperdicios separados en orgánicos e inorgánicos, y se coordinarán con el Departamento de Aseo Público Municipal, para que su contenido sea entregado y recogido por el personal de los vehículos recolectores, previa la contratación del servicio de recolección con el Ayuntamiento.

Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplirá con los requisitos de seguridad e higiene que se establecen en este reglamento.

**ARTÍCULO 31.** Las empresas fraccionadoras y constructoras de edificios diversos, incluirán en sus planos y proyectos los espacios adecuados y suficientes para el establecimiento y operación del sistema de aseo público y recolección de basura y desperdicios, los que serán sometidos para su aprobación al Departamento de Obras Públicas del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO VIII DE LOS CONTENEDORES

**ARTÍCULO 32.** Los contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares y los que use el Ayuntamiento en sus sistemas de aseo público o los que utilicen las empresas a quienes se hayan concesionado el servicio de aseo público municipal, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Los contenedores deberán ser ubicados en lugares estratégicos, atendiendo el factor poblacional de la zona, donde se establecerán en forma tal que en la periodicidad de su atención para descargarlos, no produzcan excedentes de basura y desechos que invadan las aceras y vías públicas;
- II. Su construcción será con material resistente y adecuado a la zona de utilización, en forma que no entorpezca la vía pública tanto de vehículos como de transeúntes;

- III. Serán revisados y aseados regularmente y se les proporcionará adecuado y oportuno mantenimiento a fin de que no se favorezca la proliferación de microorganismos perjudiciales a la salud, y fauna nociva, y se evite la emisión de olores desagradables y se prevengan accidentes y riesgos de tránsito;
- IV. Deberán tener la inscripción alusiva a su uso y no podrán ser usados con propaganda comercial, salvo cuando sea autorizada por concesiones otorgadas por el Ayuntamiento; y,
- V. Deberán estar pintados con colores claros que favorezcan su visualización en la obscuridad y las labores de limpieza. Estarán pintados con pintura fluorescente o material reflector de la luz, en sus números y bandas verticales, para evitar accidentes viales y deberán tener como mínimo un separador para residuos orgánicos e inorgánicos.

### CAPÍTULO IX

#### DE LOS HORNOS INCINERADORES

**ARTÍCULO 33.** El Departamento de Aseo Público y/o Departamento de Medio Ambiente y Ecología vigilará la operación de los depósitos para basura, desperdicios y desechos químicos de los hornos incineradores, clínicas, sanatorios, laboratorios y consultorios médicos, mercados y establecimientos públicos, en coordinación con las autoridades competentes.

- I. Los depósitos de basura deberán cumplir con las condiciones de salubridad, así como los demás ordenamientos aplicables. En dichos hornos se incinerarán únicamente los desechos que por su naturaleza lo requieran y lo disponga la legislación de la materia; y,
- II. El Departamento de Aseo Público Municipal en ningún caso recolectará desechos químicos, biológicos, hospitalarios considerados de alto riesgo, contagiosos, infecciosos o de índole similar, o bien por estar sujetos a reglamentación específica. En el caso de incineraciones el Departamento de Aseo Público únicamente estará obligado a recolectar los residuos sólidos que **no** sean considerados de manejo especial y/o peligroso.

### CAPÍTULO X

#### DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA

**ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento de Hidalgo, coadyuvará con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de la normatividad vigente, solicitando asistencia técnica para realizar un adecuado manejo de sus residuos sólidos y su confinamiento al Centro Intermunicipal para el Tratamiento Integral de Residuos Sólidos (CITIRS).

**ARTÍCULO 35.** Ningún predio, sin distinción de modalidad de propiedad podrá ser utilizado como depósito de basura ó de residuos de manejo especial, sin que cumpla con la normatividad ambiental y la autorización del Ayuntamiento y de las autoridades

estatales y federales en materia ambiental.

**ARTÍCULO 36.** Los rellenos ó nivelación de predios particulares, será responsabilidad de sus propietarios y solamente podrán rellenarse con materiales provenientes de demolición de edificaciones, obras públicas y movimientos de suelo sobrante o extraído de superficies que cuenten con autorización para remoción de suelo.

**ARTÍCULO 37.** Cualquier tiradero de basura y desperdicio que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no reúna los requisitos señalados en el artículo 35 de este reglamento, será clausurado de inmediato y las personas o empresas que lo hayan propiciado, se harán acreedores a las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 38.** El ayuntamiento, de acuerdo a lo que estipula el Código Ecológico y Urbano del Estado y la Ley de Protección Ambiental promoverá la creación de un confinamiento que sirva para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligrosos, con la finalidad de que sean debidamente controlados, de acuerdo a las normas técnicas ecológicas vigentes. El confinamiento será suficiente para cubrir necesidades mínimas proyectadas a 25 años de su creación.

**ARTÍCULO 39.** El Ayuntamiento en coordinación con las dependencias ambientales, en sus competencias federal y estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de los residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos entre las fuentes emisoras radicadas dentro del municipio.

### CAPÍTULO XI DE LAS INDUSTRIAS

**ARTÍCULO 40.** El Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Forestal a través del Departamento de Medio Ambiente y Ecología, promoverá la verificación, control y la eliminación de emisiones gaseosas, líquidas y sólidas que puedan constituir un riesgo de degradación del entorno ecológico.

**ARTÍCULO 41.** Los baños públicos, los clubs deportivos, las tintorerías, las industrias, los centros de atención médica y hospitalaria, centros de servicios, etc., que operen calderas deberán instalar los equipos anticontaminantes necesarios para evitar las emisiones de gases contaminantes y partículas de carbón que causen molestias a la ciudadanía, ajustando la operación de sus equipos a las normas técnicas correspondientes.

**ARTÍCULO 42.** Se prohíbe terminantemente la utilización del sistema de drenaje, tanto urbano como industriales a tajo abierto o ductos subterráneos para evacuar sus desechos a las industrias, talleres, automotrices y establecimientos similares que manejen químicos, combustibles, aceites, grasas, disolventes, y en general cualquier producto cuyo manejo no controlado represente riesgo para la salud de las personas, su seguridad física, sus propiedades y la seguridad y funcionamiento de los servicios públicos municipales, estatales y federales. Los locales y pisos en los que se almacenen o se manipulen los productos de que se trata, no deberán mostrar acumulación de ellos y deberán contenerse en envases de máxima seguridad. Su desalojo deberá ser en envases y vehículos adecuados y se utilizarán para su disposición final los

confinamientos para basura y desechos industriales debidamente autorizados.

**ARTÍCULO 43.** Los transportistas que contraten con las empresas el acarreo de los residuos tóxicos o contaminantes hasta la ubicación del confinamiento de desechos industriales, deberán de inscribirse en el registro que al efecto llevará el Departamento de medio ambiente y ecología, quien coadyuvara con las dependencias correspondientes para que se expidan las licencias respectivas de acuerdo con el ámbito de responsabilidad; así mismo, dichos vehículos deberán recubrir el interior de la caja destinada a la carga con lámina metálica y ser herméticos para que se garantice la no-dispersión de polvos y residuos durante el trayecto.

## CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA

**ARTÍCULO 44.** La propaganda fijada en lugares públicos por establecimientos mercantiles, empresas, organismos no gubernamentales, partidos políticos y particulares, deberá ser retirada de estos lugares en un plazo no mayor de 7 días hábiles, posteriores a la fecha de realización del evento o de la que se fije en la correspondiente autorización.

**ARTÍCULO 45.** La propaganda impresa que los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante los periodos de campañas políticas (en lo que respecta al Municipio de Hidalgo) deberá ser retirada por los propios partidos políticos y coaliciones dentro de los 15 días siguientes al término de su campaña.

## CAPÍTULO XIII DE LA VIGILANCIA

**ARTÍCULO 46.** Para la observancia del presente reglamento, así como para vigilar el estricto cumplimiento del mismo, los Departamentos de Aseo Público y medio Ambiente y Ecología Municipal, contará entre su personal con los Inspectores Numerarios que sea necesarios; teniendo las siguientes facultades:

- I. Cuidar la observancia de las disposiciones de este reglamento, tanto entre la ciudadanía, empresas, industrias, centros de enseñanza; como entre las distintas autoridades, entre las que se incluyen de manera especial las municipales y a los trabajadores a su servicio;
- II. Informar al Jefe del Departamento de Aseo Público y al de Medio ambiente y Ecología todas las circunstancias relevantes de su servicio; y,
- III. Levantar las actas circunstanciadas de las infracciones que contra el Reglamento de Aseo Público Municipal y daños al medio ambiente se cometan, las que serán entregadas al Departamento de Aseo Público o a quien determine el Ayuntamiento para calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento podrá expedir credenciales con la categoría de Inspectores Honorarios a la ciudadanía para lo cual el Ayuntamiento promoverá esta acción con quienes se interesen en el cuidado de la ciudad; su desempeño será en forma altruista.

Corresponde a los Inspectores altruistas:

- II. Vigilar la oportuna y adecuada presentación de los servicios públicos municipales, comunicando las deficiencias al Departamento que corresponda;
- II. Intervenir y orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- III. Intervenir ante los distintos departamentos municipales para hacer sugerencias y observaciones sobre la prestación de los servicios, estudiarlos y comunicar las posibles modificaciones y mejoras para lograr su optimización;
- III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan las leyes y reglamentación municipal sobre los vehículos públicos; y,
- V. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales.

## CAPÍTULO XIV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 48.** En el territorio del Municipio de Hidalgo, Michoacán, queda prohibido:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública fuera de los depósitos, en áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía, barrancas, arroyos, y en general en sitios no autorizados; basura, desechos, desperdicios de cualquier especie;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para este efecto;
- IV. Arrojar en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que se despidan olores desagradables;
- V. Quemar en la vía pública y en lugares no autorizados basura, llantas, papel, plástico y cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos;
- VI. Arrojar o abandonar en lotes baldíos basura ó residuos de cualquier especie;
- VII. Extraer de las unidades móviles recolectoras, de depósitos o de contenedores, en la vía pública y lugares no autorizados por el Departamento de Aseo Público Municipal y/o medio ambiente, la basura o desperdicios y desechos que contengan y transporten, solo podrá realizar dicha actividad el personal autorizado por el Ayuntamiento;
- VIII. A los trabajadores al servicio del Departamento de Aseo Público Municipal o de las empresas concesionarias del servicio, la realización de selección de materiales reciclables en la vía pública o lugares no autorizados;
- IX. Establecer tiraderos de basura procedente de la ciudad o

- de la industria en lugares no autorizados;
- X. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- XI. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, su reparación o fabricación en la vía pública;
- XII. Mantener terrenos baldíos en descuido, con maleza, escombros y sin bardas;
- XIII. Cambiar llantas o realizar trabajos mecánicos en la vía pública, por sistema y como negocio;
- XIV. Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimento y vía pública correspondientes a sus terrenos;
- XV. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XVI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas y áreas de convivencia y uso general de la ciudadanía que impida la prestación del servicio de limpieza; y,
- XVII. Hacer mal uso de los contenedores, así como destruirlos parcial o totalmente.
- III. Por no asear el frente de su domicilio (de 1 a 6 salarios);
- IV. Por lotes baldíos no aseados y limpios (de 5 a 20 salarios);
- V. Por depositar escombros en sitios no autorizados (de 10 a 60 salarios);
- VI. Por abandonar escombros en la vía pública (de 10 a 30 salarios); si el retiro de los escombros se hace por el municipio, los gastos que se originen serán a cargo del infractor, sin perjuicio de la sanción imponible;
- VII. Por eliminación de líquidos en las aceras de forma arbitraria ó por la realización de trabajos en la vía pública (de 2 a 5 salarios), si se trata de oleaginosos o carburantes la sanción se aumentará en un 100%;
- VIII. Por daños a recipientes, contenedores o depósitos de basura (de 5 a 10 salarios), sin perjuicio de lo que resulte por reparación del daño causado;
- IX. Por no retirar excremento de animales de la vía pública y parques (de 5 a 10 salarios mínimos vigentes en la zona);
- X. Por no confinar los residuos peligrosos, infecciosos o de índole similar o sujetos a reglamentación específica (de 60 a 1000 salarios y lo doble multa por reincidencia) de acuerdo a lo que ésta señale, independientemente a las multas que pueda imponerle la autoridad estatal y federal en materia ambiental;

**ARTÍCULO 49.** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes cualquier infracción a las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 50.** Las infracciones que se cometan a las disposiciones de este reglamento consignadas en las actas levantadas por los Inspectores Numerarios serán turnadas al Departamento de Aseo Público, Medio ambiente y/o dirección Jurídica del Ayuntamiento a través del Presidente Municipal para su calificación.

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios, poseedores o inquilinos de fincas y predios urbanos con frente a la vía pública deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, cooperando en esta forma con el municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

**ARTÍCULO 52.** A los ciudadanos que contravengan cualquier disposición de este reglamento y que no tenga sanción específica, se les aplicará las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

Las sanciones que serán autorizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior consistirán en:

- I. Por depositar basura domiciliaria o comercial de cualquier índole en la vía pública o sitios no autorizados (de 2 a 15 salarios);
- II. Por arrojar basura de mano en la vía pública, ríos, barrancas, arroyos y depósitos de agua (de 2 a 15 salarios);

- XI. Por no retirar propaganda autorizada, expirado el plazo (de 10 a 50 salarios) si es retirada por el Municipio se cargarán además los gastos erogados;
- XII. Por remoción o poda de árboles en zona urbana y suburbana sin contar con la autorización respectiva por parte de la Dirección de Desarrollo Forestal y Medio Ambiente y Ecología (de 10 a 100 salarios), lo cual no exime de la responsabilidad del reponer el árbol derribado o talado, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto señale el Ayuntamiento;
- XIII. Por cinchar ó inducir la muerte prematura de árboles ó plantas en aéreas verdes, calles, avenidas, parques y sitios de concentración popular (de 5 a 50 salarios mínimos);
- XIV. Por abandono de vehículos en la vía pública con duración mayor a 3 meses (de 10 a 60 salarios);
- XV. Por quemar basura, residuos sólidos o líquidos en la vía pública, solares, lotes baldíos, arroyos y cañadas (de 1 a 10 salarios);
- XVI. Por arreglo de vehículos en la vía pública cuando no se justifique como caso fortuito (de 2 a 10 salarios);
- XVII. Por arrojar sólidos, desperdicios o residuos alimenticios a la calle ó red de alcantarillas públicas (de 2 a 5 salarios);
- XVIII. Por tirar en la vía pública concreto hidráulico, material de construcción, combustibles, lubricantes, solventes,

- pinturas, refrescos, alimentos embotellados o líquidos embotellados, y en general todo producto que transportado sea abandonado en la vía pública (de 1 a 50 salarios, dependiendo del nivel de afectación);
- XIX. Por no contar con recipientes adecuados para el depósito de basura en su actividad (de 1 a 5 salarios);
- XX. Por abandono de animales domésticos en la vía pública, cuando se demuestre la propiedad ó titularidad del animal. (de 1 a 5 salarios);
- XXI. Por contaminar el aire con humos o polvos provenientes de vehículos, automotores, industrias, servicios, etc. (de 2 a 10 salarios);
- XXII. Por traslado de basura en vehículos descubiertos (de 2 a 15 salarios);
- XXIII. Por el arrojo de partículas sólidas y detergentes al patrimonio urbano - fuentes fijas (de 1 a 10 salarios);
- XXIV. Por realizar pintas ó grafitis en fachadas particulares y públicas e inmuebles, sin contar con la autorización del propietario del inmueble (de 5 a 10 salarios);
- XXV. Por no confinar la basura en recipientes ó bolsas cerradas antes de su entrega al camión recolector (de 1 a 10 salarios);
- XXVI. Por ensuciar plazuelas, escalinatas y bancas de inmueble urbano y público (de 1 a 10 salarios);
- XXVII. Por fijar propaganda comercial o de eventos fuera de carteleras autorizadas por el Ayuntamiento (de 2 a 10 salarios);
- XXVIII. Por quemar hierba seca en áreas urbanas, lotes baldíos, espacios abiertos y en el curso de vías de comunicación, sin contar con la autorización correspondiente, asistencia técnica ó respetando al normatividad ambiental vigente (de 5 a 100 salarios) sin menoscabo de la reparación del daño a terceros;
- XXIX. En caso de reincidencia se aumentarán las sanciones como sigue: la primera vez en un 50% y la segunda vez en un 100%. Sin perjuicio de la reparación del daño causado

En lo relativo al contenido de los puntos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII se estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, previa acreditación por parte del infractor de encontrarse dentro de los supuestos contenidos en dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 53.** Se permitirá de acuerdo a las cuotas señaladas por el Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Servicio contratado de recolección;
- II. Contratación de contenedores;

- III. Uso del relleno sanitario, sólo para basura, no para escombros;
- IV. Servicio de destrucción de basura;
- V. La separación de los residuos sólidos urbanos; y,
- VI. El confinamiento de los residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 54.** Los servicios públicos podrán ser concesionados a particulares con las modalidades que dispone la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 55.** Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, procede el recurso de revisión conforme al artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal.

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio de inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y;
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que se ocurra.

**ARTÍCULO 56.** El recurso de revisión tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada la confirme, revoque o modifique.

**ARTÍCULO 57.** La revisión deberá de interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique o ejecute el acto de resolución administrativa impugnada, ante la autoridad que lo emitió.

**ARTÍCULO 58.** El escrito por el que se interponga el recurso de revisión no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la revisión,

señale domicilio para oír notificaciones, designe en su caso su Representante Legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueron contraídas a Derecho o a la moral.

**ARTÍCULO 59.** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida, siempre que a juicio de la autoridad no sea perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando con la suspensión se puedan causar daños al departamento o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal algunas de las garantías a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse.

La garantía será fijada por la autoridad de la que haya emanado el acto.

**ARTÍCULO 60.** La autoridad que conozca el recurso, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de 8 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del recurso de revisión.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del órgano de Gobierno en el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento a partir del inicio de su vigencia. (Firmado).